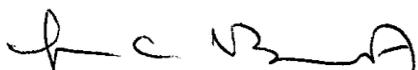


SECRETARÍA. Patía – El Bordo, Cauca, 28 de octubre de 2022.- Doy cuenta a la señora Jueza con el PROCESO DE DIVORCIO N.º 19-532-31-84-001-2022-00086-00, informándole que el apoderado de la demandante solicitó el retiro de la demanda y la consecuente terminación del proceso. Sírvase proveer.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PATÍA –EL BORDO – CAUCA

Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co.

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 288

Patía - El Bordo, Cauca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF.- DIVORCIO N.º 19-532-31-84-001-2022-00086-00
Demandante: NATALIA ANDREA SÁNCHEZ CAICEDO
Demandado: WILLIAM EVER MUÑOZ RIASCOS

En el proceso de la referencia, el apoderado de la demandante presenta solicitud tendiente a que se autorice el retiro de la demanda y se dé por terminado el proceso, informando que su poderdante y el demandado decidieron llevar a cabo los trámites de divorcio por vía notarial.

Al respecto, el artículo 92 del Código General del Proceso, dispone:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

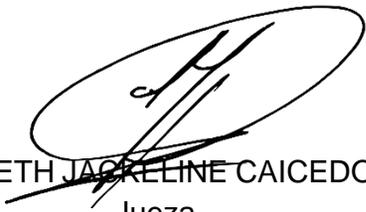
Por tanto, y siendo que en el presente asunto no hay constancia de que se haya notificado al demandado el Auto Interlocutorio N.º 274 de 18 de octubre de 2022, a través del cual se admitió la demanda; el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. AUTORIZAR el RETIRO de la demanda solicitado por la demandante, señora NATALIA ANDREA SÁNCHEZ CAICEDO, por conducto de su apoderado judicial, dentro del PROCESO DE DIVORCIO N.º 19-532-31-84-001-2022-00086-00.

SEGUNDO. ARCHIVAR el asunto una vez en firme este proveído y previa anotación en los libros correspondientes.

Notifíquese y cúmplase.



JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza